AÑO DE 1850. *Jueves 21 de marzo.* NÚMERO 35.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 195.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con Reales órdenes de 16 del corriente comunica á este Gobierno de provincia los Reales decretos que siguen.

Vengo en declarar cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda á D. José Valladares, Gobernador de la provincia de Orense. Dado en Palacio á 15 de marzo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. Nicolas de Castro, Gefe político cesante de la misma. Dado en Palacio á 15 de marzo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.

Los que he dispuesto publicar para el debido conocimiento; quedando hecho cargo de la administracion de la provincia desde este dia el Sr. D. Nicolas de Castro, á quien he dado posesion, previo el oportuno juramento. Orense 20 de marzo de 1850.—José Valladares.—Agustin de Torres Valderrama, Srio.

ORENSANOS:

Siéndome bien conocidas las virtudes sociales que distinguen á vuestro pacífico caracter, como deben serlo en toda la provincia los principios que han dirigido mi administracion en las dos épocas que tuve el honor de mandarla como Gefe político, nada tengo que advertiros al encargarme nuevamente del Gobierno superior y administrativo de la misma, que S. M. se ha dignado confiarme, como acredita el Real decreto que antecede; y sí el deber de aseguraros que si mis desvelos tuvieron siempre por objeto proporcionar el bien de los pueblos y corregir los abusos que lastimasen el exacto cumplimiento de las leyes, estos mismos deseos serán los que impulsen toda la accion de la autoridad confiada á vuestro Gobernador y paisano.=*Nicolas de Castro.*

NÚMERO 196.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice en Real orden de 21 del mes último lo que sigue.

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice con esta fecha al Presidente de la Real Academia de San Fernando lo siguiente. —La Reina (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por esa Real Academia en su comunicacion de 28 de enero último, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5.° del Real decreto de 7 de octubre de 1848, respecto de los Directores de caminos vecinales que obten al título de Maestros de obras;

se ha dignado resolver que en lo sucesivo todos los individuos de aquella clase que soliciten el espresado título deberán sujetarse, en cuanto al examen que han de sufrir ante alguna de las Academias de Bellas artes, á las materias que exije para la carrera de maestros de obras el Real decreto de 31 de octubre último, por el cual ha tenido á bien S. M. reorganizar las enseñanzas dependientes de las citadas Academias.— De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad. Orense 19 de marzo de 1850.— José Valladares.— Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Continúa ***la Instruccion que deben observar los Gobernadores de provincia.***

SECCION TERCERA.

DE LOS CAMINOS, CANALES, PUERTOS Y DEMAS OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO I.

De los caminos.

70. Una necesidad de nuestra época, necesidad imprescindible, imperiosa, y á la que no es dable resistir, son los caminos de hierro. Desde que estas vias de comunicacion se ensayaron, todos los hombres sensatos comprendieron que la aplicacion del vapor á los caminos habia de producir una revolucion en el comercio y en la industria. La aplicacion de este agente á los buques la ha producido hasta cierto punto en la fuerza y poderío de las naciones, y sin embargo, la diferencia por su importancia y efectos entre uno y otro descubrimiento, ambos honra de nuestro siglo, es grande, inmensa. Las dos condiciones de toda via, que son celeridad y baratura, las llenan los ferro-carriles, de tal manera que el ánimo se sorprende, como que su relacion con las vias ordinarias apenas puede fijarse. Esto solo basta para comprender la importancia de estas vias, pues el pais que las obtiene puede por un cálculo aproximado trasportar sus productos por 1/15 del costo y del tiempo, lo cual equivale á un beneficio casi igual y á veces mayor del que se invierte por las vias antes conocidas.

71. Los ferro-carriles han aproximado las distancias entre los pueblos, han convertido en puertos marítimos á los centros productores mas interiores de las naciones; y estendidos que sean como no puede dejar de suceder, hasta la navegacion misma perderá mucho de importancia en las comunicaciones de un mismo continente. Sin calcular lo que habrá de suceder en una época lejana, sin considerar los fenómenos que han de realizarse de la propagacion indefinida de este medio de comunicacion, basta consultar lo existente para comprender que con los adelantos que actualmente se hacen en este orden en casi todas las naciones de Europa, la que por desgracia suya no los siga ni llegue á construirlos habrá de sufrir necesariamente tal quebranto en su riqueza, que apenas podrá salir de su postracion y no le será fácil reponerse.

72. Es un error funesto, desgraciadamente difundido en nuestro pais, el de que los ferro-carriles únicamente pueden sostenerse en pueblos fabriles, creyéndose que solo en éstos podrán alimentarse estas vias jigantescas que han menester de grandes cantidades de efectos para su esplotacion y servicio. Los ferro-carriles en parte alguna pueden ser mas útiles y provechosos que en los pueblos cuyos productos abundantes son de gran peso ó volumen, y esto precisamente sucede en las naciones agrícolas como la nuestra. Los frutos de la tierra tienen ordinariamente estas dos cualidades, y por ello son seguramente los que mas necesitan de baratura en el trasporte. Un camino de hierro desde ambas Castillas al mar haria que nuestros trigos pudieran conducirse á Inglaterra y Francia con mas ventajas que los de las costas del Mar Negro, y de los otros puntos de que aquellas naciones consumidoras se surten actualmente. Y no se calcule por la exportacion actual que representa imperfectamente nuestros sobrantes, pues la agricultura no produce hoy lo que podria y de lo que es susceptible nuestro suelo, porque la falta de mercados convenientes y en proporcion de los costos hace que la produccion se reduzca y no tome el ensanche de que es capaz.

73. La propagacion de los ferro-carriles es la grande esperanza de nuestra nacion, la que indudablemente hará cambiar su faz completamente, elevando nuestra riqueza á la altura que necesita. La pequeña línea concluida de Barcelona á Mataró, las adelantadas en su construccion de Langreo y de Aranjuez han disipado otros errores difundidos en este orden, ya por la ignorancia, ya por espíritus siempre dispuestos á combatir todos los adelantos é innovaciones que la civilizacion produce y el genio emprendedor de nuestro siglo acomete. Los Gobernadores civiles no solo deben combatir esas preocupaciones que retrasan el desenvolvimiento material del pais, sino que llenarán un gran deber promoviendo el espíritu de asociacion encaminándolo á estas empresas, aunque sea para cortas líneas. Su utilidad es siempre inmensa, ya porque enlazándose las pequeñas se forman las de mayores dimensiones, ya porque los capitalistas estranjeros que se dediquen á estas empresas, encontrarán á los nacionales dispuestos á tomar parte en las mismas, inspirándoles la confianza y seguridad.

74. En aquellos puntos en que hay ferro-carriles en construccion ó en proyecto, en los en que se estan haciendo estudios para establecerlos ó se hagan mas adelante, los Gobernadores deben facilitar á las empresas todos los auxilios y proteccion que necesiten y esté á sus alcances, difundir en los pueblos el mejor espíritu respecto á las mismas, y vigilar por que no les sean negados ni disputados los derechos que la ley les concede. La autoridad, representante del Gobierno, debe estar animada de su mismo espíritu favorable á estas empresas, que tantos bienes han de producir á nuestra patria.

75. Los inmensos capitales que se necesitan para los ferro-carriles y las dificultades, que ofrece la desigualdad de nuestro suelo para esperar que en un período dado pueda cruzarse de estas vias de comunicacion, hacen que el Gobierno deba ocuparse con afan de la construccion de carreteras, siempre necesarias, siempre útiles. En un vasto y quebrado territorio como el nuestro, aun dado caso que se construyesen grandes líneas de ferro-carriles, las carreteras ordinarias serían indispensables para poner

en comunicacion provincias, comarcas y pueblos que desgraciadamente estan divididos por obstáculos naturales que es indispensable vencer para la circulacion de los productos. No hay que encomiar esta necesidad tan sentida por los pueblos como descuidada en los siglos anteriores. Todas las poblaciones claman por caminos, y razon sobrada les asiste al ver que no pueden dar salida á sus frutos por la dificultad y carestía de los trasportes. Los Gobernadores civiles deberán por lo mismo dedicar una especial atencion á esta necesidad, procurando satisfacerla y responder á las intenciones del Gobierno.

76. En cinco clases se dividen los caminos, y cada uno tiene sus especiales condiciones. Estas clases son:

1.ª Carreteras generales.
2.ª Trasversales de gran comunicacion.
3.ª Provinciales.
4.ª De comarca ó de pequeñas travesías.
5.ª Vecinales.

De estas clases, la primera es de esclusivo cargo del Estado por ser de interés general, por no entrar únicamente en el pensamiento de su construccion el interés de localidad, sino los grandes intereses de la nacion. Esta sin embargo, agobiada de cargas que nos han legado tantas vicisitudes políticas, no puede acudir con la presteza que los grandes poderes públicos desearan á satisfacer esta apremiante necesidad por falta de recursos inmediatos. Las obras públicas cuestan mas de lo que generalmente se cree, y el ramo de carreteras entre nosotros bastaría para consumir en muchos años cantidades inmensas dificiles de calcular.

77. Esta conviccion ha excitado á algunas provincias, que han comprendido sus verdaderos intereses, á solicitar del Gobierno que las carreteras generales que por las mismas cruzan se costeen en parte por el Estado y parte por las mismas provincias, sin perjuicio de indemnizaciones ulteriores. Por este medio han conseguido adelantar considerablemente estas obras, y adelantarán mucho mas, resuelto, como está el Gobierno, á dar una preferencia á las provincias que se encuentran en este caso, puesto que sería altamente injusto obtener de las mismas estos sacrificios sin que el Estado las atendiera con prediIeccion á aquellas que aspiran á que éste únicamente costee las carreteras de que las provincias obtienen los principales beneficios. Los Gobernadores deben hacer entender á sus administrados las ventajas que reportan en esta clase de avenimientos, pues obtienen con mayor presteza los beneficios de la construccion de carreteras, sin hacer mas que un adelanto. Sin ejercer coaccion en su voluntad, porque ésta debe ser libre, inclinar deben los Gobernadores á las provincias á que ayuden al Gobierno á dar impulso á la construccion de caminos, uniendo sus medios á los del Estado, escasos por desgracia.

78. Señaladamente en una parte de este servicio pueden las provincias favorecer grandemente el pensamiento del Gobierno, sin gran sacrificio de las mismas. Las espropiaciones de terrenos y edificios son siempre el grande escollo en que tropieza la administracion para dar un grande impulso á las obras, y aun el trazado á veces mas beneficioso por la cuantía de las indemnizaciones. Siempre que lucha el interés particular con el general, éste sale perjudicado, porque ni sus medios son tan eficaces ni tan activos como los de aquel. Las indemnizaciones suben á mas, á mucho mas de lo que debieran, sin que la administracion tenga medios para impedirlo. De aquí el que las obras no puedan estenderse y ampliarse cuanto debieran; que en los trazados se huya por los ingenieros de aquellos puntos en que las espropiaciones puedan ser costosas, y que no proporcione á veces una carretera todos los beneficios que debería derramar, ya cruzando por los pueblos, ya tocando los grandes centros de produccion. Si las provincias y los pueblos se presentasen á hacer las indemnizaciones, todo esto desapareceria sin gravamen considerable de las unas ni de los otros. Las valoraciones, mediando el interés provincial ó local, no subirían á lo que ascienden, pagándose por el Estado. Y no envuelve tampoco injusticia alguna esta prestacion. Toda carretera que pasa por la inmediacion de un pueblo ó por una poblacion, les da mayor valor á las fincas colindantes y al pueblo todo. La prestacion no sería mas que una compensacion ventajosa siempre para la localidad. Ayuden, pues, en esta obra al Gobierno sus primeros agentes en las provincias, y harán un servicio á las mismas y al pais.

(Se continuará.)

Número 197.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles en 9 del actual se dice á este Gobierno de provincia lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 5 del actual la Real orden que sigue.=Ilmo. Sr.=Enterada S. M. la Reina del expediente instruido en esa Direccion general, acerca de si deben ó no detenerse en las Aduanas los bastones con estoque corto ó puñal que se presenten al despacho, ha acordado de conformidad con el parecer de V. S. I., que no hallándose prohibida la entrada de los bastones con armas blancas ó de fuego en el arancel de 5 de octubre del año próximo pasado, no se detenga el despacho de los que se presenten debidamente autorizados, con los documentos prevenidos en Instruccion y órdenes; sin perjuicio de que en cuanto al uso de armas, se lleven á efecto las disposiciones y reglamentos de policía vigentes. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demas efectos. Orense 18 de marzo de 1850.=José Valladares.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 198.

Juzgado de primera instancia de Bande.

El Lic. D. Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia de Bande y su partido &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía titulada de las Animas, fundada en la parroquia de santa María de Bargeles de este partido, por el presbítero D. Francisco Salgado, vecino que fué en sus dias del lugar de Quinta de la misma, en los 13 de julio de 1729, para que dentro del pre-

ciso término de treinta dias siguientes al de hoy se presenten en este juzgado por la escribanía del que refrenda á decir del que respectivamente se hallen asistidos, por dependencia de demanda propuesta en el mismo por Domingo y Francisco Seoane y otros del propio Bangueses, para que se declaren de su pertenencia los bienes afectos á la referida capellanía, que serán oidos y justicia guardada en lo que la tengan; bajo apercibimiento que pasado el plazo señalado sin que lo hayan verificado, se dará á dicha demanda la tramitacion que corresponda, y sin mas llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado refrendado del infraescrito escribano en Bande á 14 de marzo de 1850.=*Bernardo Genton y Alvarez.*=De su orden, *Manuel Alvarez.*

Número 199.

Idem de Tuy.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de la ciudad de Tuy y su partido judicial en la provincia de Pontevedra &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obra pia que con la advocacion de san Cayetano sita en la parroquia de san Juan de Páramos, fundada por D. Juan Antonio Gonzalez, vecino que fué de la misma parroquia, siendo su último poseedor el presbítero D. Domingo Alvarez ahora difunto de la propia vecindad, mostrándose opositor á dicha obra pia D. Juan Manuel Ocampo, que lo es de san Martin de Caldelas que la está poseyendo; para que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado y escribanía del infraescrito, por sí ó á medio de procurador con suficiente poder á deducir el que vieren convenirles en el expediente promovido por Juan Alvarez y Juan Estevez, de Santiago de Valdranes, Francisco Fernandez, Juan Gomez y José Fernandez, de san Juan de Páramos, como descendientes y herederos legítimos de dicho D. Domingo Alvarez; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, se sustanciará el expediente por sus trámites y parará entero perjuicio. Dado en la ciudad de Tuy á 14 de marzo de 1850.=Dr. *Ramon Villapol.*=Por su mandado, *Juan Modesto Besada.*

Número 200.

Idem de la Cañiza.

Don Antonio Suarez y Sequeiros, juez de primera instancia de esta villa de la Cañiza y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo general y perentoriamente á Ventura Rodriguez, vecino del lugar de los Carris parroquia de las Achas, para que dentro de treinta dias siguientes al de la insercion de este exorto en el Boletin oficial se presente en la carcel pública ó audiencia de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se está instruyendo sobre lesiones corporales á Tomás Soalleiro su convecino; en inteligencia que pasado dicho término se le declarará rebelde y contumaz, y los autos y diligencias que se practiquen incluso sentencia difinitiva le causarán el perjuicio que haya lugar. Dado en la Cañiza á 16 de marzo de 1850.=*Antonio Suarez y Sequeiros.*=Por su mandado, *Benito Gonzalez y Martinez.*

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Lugo.

Habiéndose resuelto por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, la provistacion de la Escribanía numeraria de la villa de Rivadeo, que desempeñaba el difunto D. Francisco Garcia Canedo; se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta de la misma, concurran el 8 de abril próximo, señalado para su remate, de diez á dos de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador; advirtiéndoles que la referida subasta ha de verificarse con arreglo á las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 18 de octubre de 1838, y que no se admitirá postura alguna que baje del tipo de 8,000 reales, en que fué tasada. Lugo marzo 9 de 1850.=*Manuel Feijó y Rio.*=Por mandado de S. S., *Tomás Diaz.*

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

La féria mensual que se celebra en el pueblo de Luintra en el dia 25 de cada mes y trasladaba al siguiente siendo aquel festivo ó de los dispensados, se tendrá siempre en el mismo dia 25 sin alteracion alguna: advirtiendo que por cuenta del Ayuntamiento habrá misa á hora regular en la capilla de dicho Luintra en beneficio de los forasteros concurrentes. Nogueira marzo 12 de 1850.=*Alonso Crespo.*

Ayuntamiento constitucional de Cortegada.

Con Real permiso se celebra féria mensual en la parroquia del Raviño de este distrito con el nombre de la Alcaldía, y tendrá efecto la primera el dia 21 del mes próximo de abril. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Cortegada marzo 14 de 1850.=*Vicente Ojea.*

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS

Y CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS ESTABLECIDA EN PONTEVEDRA.

Comision de Orense.

El que suscribe, Inspector 2.º de Fincas del Estado, ha tenido la honra de que la Junta directiva de dicha Sociedad le nombrase su Comisionado en esta provincia. Bajo tal concepto se dirige á los empleados de la misma, recomendándoles las ventajas que les reportará el inscribirse como Sócios. No considera propio del sencillo anuncio de su comision esplanar las filantrópicas miras que han producido el establecimiento de la Sociedad; pero sí, dirá que el empleado, sin pasar por la amargura de recibir auxilios de una mano avara ó interesada, los tendrá de aquella en los diversos casos que determine el reglamento, el cual pondrá de manifiesto á todos los que gusten enterarse de sus disposiciones. Orense 1.º de marzo de 1850.=*José Pasarin.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.